

en el ámbito del territorio Regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;

Que, con Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú; así como se declara de preferente interés Nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, establece en el artículo 8°, entre otros, que es competencia de los Gobiernos Regionales la aprobación de las categorizaciones y recategorización de los centros poblados de su circunscripción; asimismo en el inciso b) del artículo 33° establece que las acciones de demarcación territorial relacionados con la normalización (categorización y/o recategorización de centros poblados), podrán realizarse por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio N° D0058-2020-PCM/SDOT, de fecha 24 de enero de 2020, el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, absuelve las consultas solicitada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en los siguientes términos: "(...) En cuanto a la consulta sobre el padrón de firmas se precisa el artículo 9° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, fue derogado mediante la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, publicada en el diario el Peruano el 25 de febrero de 2019, por lo que el llenado de un formulario con las firmas que respaldan un petitorio ya no constituye un requisito para los petitorios de las acciones de demarcación territorial";

Que, mediante Oficio N° 140-2019-MCP/SMS-Hria-P.I.-Hco, de fecha 02 de diciembre de 2019, el señor Modesto Quispe Ccahuin, Alcalde del Centro Poblado San Miguel de Semuya, solicita categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2020-GRH-GRPPAT-SGOT/SIAS, la Economista Sonia Isabel Alborno Soto de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, declara que reúne con las características y requisitos mínimos el expediente técnico definitivo de la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 47-2020-GRH-GRPPAT-SGOT, su fecha de recepción 11 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial informa que, ha culminado con la evaluación del Expediente Técnico Definitivo, el cual reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, considerando viable la propuesta de categorización a Caserío del Centro Poblado San Miguel de Semuya, comprensión del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; acción de normalización que forma parte del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y cuya aprobación, es competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, por las razones expuestas y estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como CASERIO al Centro Poblado SAN MIGUEL DE SEMUYA en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 18S, 522625 m.E, 9032349 m.N, y Altitud Promedio 210 m.s.n.m., jurisdicción del distrito de Huánuco, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, que a partir de la publicación de la presente Resolución, el Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: CASERIO SAN MIGUEL DE SEMUYA.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, Gobernación Provincial de Puerto Inca, Gobernación Distrital de Honoría, Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Municipalidad Distrital de Honoría, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, al señor Modesto Quispe Ccahuin y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO  
Gobernador Regional

1865138-2

## Designan funcionaria responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 101- 2020-GRH/GR

Huánuco, 18 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 01223031, que contiene el Proveído S/N de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por el Gerente General Regional, el Informe N° 065-2020-GRH-GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);" en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño

responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (En adelante TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, dispone que la entidad pública debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo precedente, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento en referencia, señala que el funcionario responsable del Portal de Transparencia se encuentra obligado a elaborar el Portal, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley N° 27806; y, mantener actualizada la información contenida en el Portal conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización;

Que, de otra parte, con Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP - "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", la misma que establece en su artículo 7 que: "La implementación de la presente Directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento";

Que, el literal h) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, señala que una de las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas es: "Administrar el uso de Internet y el Portal Electrónico de acuerdo a Ley";

Que, en ese contexto normativo mediante Informe N° 065-2020-GRH-GRPPAT de fecha 04 de febrero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la designación de la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, como responsable del Portal de transparencia Estándar del Gobierno Regional Huánuco; en ese sentido, deviene en necesaria la emisión del presente acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización

y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a la Mg. BERTHA ADA GONZALES SOTO, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, como funcionaria responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones, servidores del Gobierno Regional Huánuco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la designada y demás Órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO  
Gobernador Regional

1865138-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, que amplía la vigencia del vencimiento del Primer Trimestre de Tributos Municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2020-MDCH**

Chorrillos, 23 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Proveído N° 605-2020-GM-MDCH, de fecha 23 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 186-GAJ-MDCH de fecha 16 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2020-GAT-MDCH de fecha 14 de marzo de 2020 e Informe N° 0699-2020-SR-GAT-MDCH de fecha 14 de marzo de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el